

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C. **13 AGO 2021**

Proceso No. 11001400305020200008700  
Auto Seguir Adelante la Ejecución No. 044.

Procede el Despacho a emitir la providencia que en derecho corresponda, dentro del proceso ejecutivo de **menor** cuantía, adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.**, En contra de **ACADEMIA AMERICANA DE IDIOMAS SAS** y **LUZ ADRIANA ANZOLA PINZÓN**.

**A N T E C E D E N T E S:**

1. La parte actora actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva en procura de obtener el recaudo de las obligaciones incorporadas en el pagaré obrante a folio 10 y vuelto del cuaderno principal.

2. Mediante auto del trece (13) de marzo de dos mil dieciocho (2020) (fls. 19 C-1), esta sede judicial libró mandamiento de pago, accediendo a las pretensiones por el capital insoluto e intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta las fluctuaciones propias de la certificación emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. De la anterior decisión fue notificado la accionada mediante aviso de conformidad con el art. 292 del Código General del Proceso y la restante entidad demandada de conformidad con el art. 300 ibídem, al ser el notificada representante legal de la entidad como consta en el título base de recaudo, se tiene por notificada, quienes dentro de la oportunidad conferida por la ley no contestaron la demanda ni cancelaron la obligación.

5. Corresponde, por lo expuesto, dictar AUTO en los términos del inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución, en los términos plasmado en el mandamiento de pago y con las anotaciones hechas en esta providencia.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que con posterioridad se embarguen y secuestren, si fuere del caso.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 ejúsdem, teniendo en cuenta las precisiones sobre intereses hechas en el mandamiento de pago y en la presente providencia.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada, Secretaría practique la liquidación de costas, teniendo en cuenta la suma de \$ 3.100.000, como agencias en derecho.

Notifíquese.

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 20 de hoy 17 AUG 2021, a las 8:00 a.m.